

La seguridad social como Derecho Humano en el Contexto Internacional*

Social security as a human right in the International Context

ANA LAURA MEDINA CONDE**

UZIEL FLORES ILHUICATZI***

RESUMEN

Toda persona tiene derecho a la seguridad social de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La presente investigación tiene como objetivo general analizar la situación real de aquellos derechos consagrados en los instrumentos de Derechos Humanos, que no se han cumplido de manera total, atendiendo a criterios axiológicos y a las promesas incumplidas de la modernidad enmarcadas por un proceso de globalización, se realiza a través de un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, utilizando el método de Dogmática Jurídica para el estudio de los regímenes de seguridad social, además del método analítico para realizar una muestra probabilística y estadísticamente representativa en un estado de México y un municipio de España para finalmente analizar los resultados.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos, Seguridad Social, España-México, Regímenes del seguro social.

ABSTRACT

Everyone has the right to social security in accordance with the Universal Declaration of Human Rights. The objective of this research is to analyze the real situation of basic rights enshrined in human rights instruments that have not been totally fulfilled, taking into account axiological criteria and unfulfilled promises of the modern world established by the globalization process. This is done through a qualitative and quantitative approach, using the Legal Dogmatic Method in the study of social security regimes. Also the analytical method is used to have a probabilistic and statistically representative sample in one of Mexico's states and a district of Spain in order to analyze the results.

KEYWORDS:

human rights, social security, Spain-Mexico, social insurance schemes.

* Artículo recibido: 15 marzo de 2016. Aceptado para publicación: 11 de abril de 2016.

** Profesor investigador en la Universidad Tecnológica de la Mixteca, México. (analaurakinn@hotmail.com)

*** Profesor investigador en la Universidad Tecnológica de la Mixteca, México. (uzielfi@hotmail.com)

SUMARIO: Introducción / 1. La Seguridad Social como Derecho Humano / 2. Situación de la Seguridad Social en el ámbito internacional / 3. Métodos y materiales 3.1 Comparativo del marco contextual. 3.2 La Seguridad Social en España. 3.3 La Seguridad Social en México. 3.4 Resultados de la encuesta realizada en Zaragoza, España y en Tlaxcala, México. / 4. Conclusiones

INTRODUCCIÓN

Ferrajoli¹ plantea una pregunta ¿Qué derechos deben ser fundamentales? Y responde que está dado, por el valor de la persona humana, manifiesta que hay cuatro valores que son precisos para las personas: vida, dignidad, libertad y supervivencia. Estos valores tienen que servir de cuatro fines o criterios axiológicos: 1) La igualdad jurídica; 2) El nexo entre derechos fundamentales y democracia; 3) El nexo entre derechos fundamentales y paz; y finalmente 4) El papel de los derechos fundamentales como la ley del más débil.

En éste contexto Habermas², afirma que la legitimación del Estado se considera medida de la estabilidad y de la aceptación de la sociedad, por ello, como premisa, se debe hablar de ciudadanos libres e iguales. Por su parte Robert Alexi³ afirma que el catálogo de derechos fundamentales regula de una manera extremadamente vaga cuestiones en parte sumamente discutidas de la estructura normativa básica del Estado y la sociedad, esto se percibe con especial claridad en el caso de los conceptos de los derechos fundamentales a la dignidad, la libertad y la igualdad.

Sin embargo, Boaventura de Sousa⁴, describe claramente cuáles considera las promesas incumplidas de la modernidad que coinciden con los criterios axiológicos de Ferrajoli y considera a la igualdad y a la libertad como algunas de las promesas fundamentales de la emancipación moderna que, con el paso del tiempo, resultó evidente no sólo que muchas de estas promesas no se habían cumplido, sino que la ciencia moderna, en lugar de eliminar los excesos y las insuficiencias, contribuía a recrearlas en moldes siempre nuevos. Las promesas

¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2004, p. 124-127.

² Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*. México: Trotta, 2005, p. 366.

³ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 189.

⁴ Boaventura, de Sousa, Santos, *Sociología jurídica crítica para un sentido común en el Derecho*. Bogotá: Trotta, 2009, p. 49.

incumplidas de la modernidad son: promesa de igualdad, Promesas de libertad, promesa de paz perpetua y promesa de dominio de la naturaleza.

Ferrajoli⁵ afirma que en la era de la globalización, en efecto, el destino de cualquier país, con la única excepción de los Estados Unidos, depende cada vez menos de las decisiones internas adoptadas por sus gobernantes, sobre todo si se trata de países pobres, y cada vez más de decisiones externas, adoptadas en sedes o por poderes políticos o económicos de carácter supra o extra estatal.

*“En realidad, la globalización es una paradoja: beneficia mucho a muy pocos, a la vez que excluye o margina a dos tercios de la población mundial”*⁶

Coinciden Bauman, Buxton⁷ y Florence⁸ en el poder adquirido por la empresa transnacional y en las consecuencias económicas y sociales del poder desproporcionado de este tipo de unidades económicas que llegan incluso a dictar las políticas internas de los países.

Robert Alexi⁹ por su parte, distingue entre derechos de defensa y de prestación, plantea como parte de los segundos los derechos prestacionales en sentido estricto, que corresponden con aquellos derechos del individuo frente al Estado, a algo que podría obtener, de tener los medios financieros suficientes, también de particulares. Los derechos al trabajo, a la seguridad social, a la educación y a la vivienda representan derechos prestacionales en sentido estricto.

Por ello a decir de García Manrique¹⁰ los derechos sociales, son derechos que garantizan la satisfacción de ciertas de las necesidades más básicas, tales como la educación, la sanidad, la vivienda, el trabajo o la protección contra las contingencias de la vida (la niñez, la maternidad, la enfermedad o la vejez), en este contexto en el siguiente apartado se analiza a la seguridad social como derecho humano.

⁵ Ferrajoli, Luigi. (2004) *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004, p. 72.

⁶ Bauman, Zygmunt, *La Globalización-consecuencias humanas*. México: Fondo de la Cultura Económica, 2009, p. 57.

⁷ Coinciden en esta postura Buxton, Nick, *La gran brecha de la desigualdad económica global: la clase de Davos al descubierto*. Papeles de Relaciones Eco-sociales y Cambio Global, 2014, 127 (47).

⁸ Florence, LÉZÉ LEROND, *Los efectos de la globalización sobre la soberanía de los Estados Nacionales: El abstencionismo*. México, 2009. [Consultado el 13 de agosto de 2017] Disponible en:

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1627/2.pdf>

⁹ Alexi *op. cit.* p. 23

¹⁰ García Manrique, Ricardo, *La promesa incumplida de los Derechos Sociales*, Universidad de Barcelona, 2005. [Consultado el 13 de agosto de 2017] Disponible en:

<https://bloccdedret.files.wordpress.com/2009/10/hoy-empieza-todo.pdf>

1. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”¹¹

Los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social, así lo establece el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹².

González¹³ afirma que los instrumentos internacionales de derechos humanos abarcan también: el pacto internacional de los derechos civiles y políticos de 1966 en su artículo 23 y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁴ reiteró en 2001, en la Conferencia Internacional del Trabajo que la seguridad social era un derecho humano fundamental y reafirmó que la tarea de extenderla a todas las personas que la necesitan no sólo constituía un elemento esencial del mandato de la OIT, sino también un desafío que todos los Estados miembros debían abordar con seriedad y de forma urgente. Por ello, en 2003 se puso en marcha la Campaña Mundial sobre Seguridad Social y Cobertura para todos.

En el siguiente apartado se describe la situación de la seguridad social en el contexto internacional.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948. Artículo 22. [Consultado 01 de septiembre de 2016] Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

¹³ González Roaro Benjamín, *La seguridad social en el Mundo*. Argentina, Siglo XXI, 2003, p. 3

¹⁴ Oficina Internacional del Trabajo, *Seguridad Social para la Justicia Social y una Globalización Equitativa*. Ginebra, 2011, p. 17

2. SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La (OIT)¹⁵ afirma que, si bien se reconoce ampliamente la necesidad de protección social, en una gran mayoría de la población mundial sigue sin cumplirse el derecho humano fundamental a la seguridad social. Sólo el 27 por ciento de la población global goza de un acceso a sistemas de seguridad social integrales, al tiempo que el 73 por ciento está cubierto parcialmente o carece de cobertura. Aproximadamente 18.000 niños mueren por día, en su mayoría por causas que se pueden prevenir. Muchos de estos fallecimientos podrían ser evitados con una protección social adecuada.

Sólo el 33.9 por ciento de la fuerza del trabajo global está cubierto por la legislación en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a través del seguro social obligatorio. A escala mundial, menos del 40 por ciento de las mujeres con empleo están cubiertas por la ley con arreglo a los regímenes de prestaciones monetarias de maternidad obligatorias. Debido a un cumplimiento y a una aplicación ineficaces de la ley en algunas regiones (en particular, Asia, América Latina y África), la cobertura efectiva es aún más baja: sólo el 28 por ciento de las mujeres que tienen un empleo en el mundo reciben prestaciones monetarias de maternidad que procuren una forma de seguridad. El derecho a la seguridad del ingreso en la edad avanzada, enraizado en instrumentos de derechos humanos y en normas internacionales del trabajo, incluye el derecho a una pensión adecuada. Sin embargo, aproximadamente la mitad (el 48 por ciento) de todas las personas que superan la edad que da derecho a pensión, no percibe una pensión. En virtud de las leyes y reglamentos vigentes, sólo el 42 por ciento de las personas en edad activa hoy en día pueden esperar recibir pensiones de seguridad social en el futuro, siendo la cobertura efectiva incluso más baja. La urgencia de realizar esfuerzos para la consecución de una cobertura universal de la salud, queda ilustrada por el hecho de que más del 90 por ciento de la población que vive en países de bajos ingresos sigue estando sin ningún derecho de cobertura de la salud.

En los siguientes apartados se describen los métodos y materiales, primero se describe la muestra, posteriormente se realiza el comparativo del marco contextual en ambos países para finalmente realizar el estudio jurídico de la seguridad social en España y México y se presentan los resultados.

¹⁵ Oficina Internacional del Trabajo, Informe mundial sobre la protección social, 2014-2015: hacia una recuperación económica, el desarrollo inclusivo y la justicia social. [Consultado 01 de septiembre de 2016]. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_245156.pdf

3. MÉTODOS Y MATERIALES

A través de un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo. Atendiendo a los métodos de investigación jurídica se utilizan dos métodos para la consecución de los objetivos específicos y cumplir con el objetivo general, en principio se utiliza el método de Dogmática Jurídica para el estudio de los regímenes de seguridad social, se utiliza el Método Analítico para realizar una muestra probabilística y estadísticamente representativa para el que se elige un municipio de España y un Estado de México con un número similar de unidades económicas, específicamente a Micro, pequeñas y medianas empresas ya que en ambos países representan más del 98% del total de la empresas y crean 7 de cada 10 empleos. Se utiliza Distribución Gaussiana para la determinación de la muestra con las siguientes características:

Fórmula: (1)

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{(N - 1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

Donde:

n = El tamaño de la muestra

N = Tamaño del universo

Z = Es la desviación del valor medio que aceptamos para lograr el nivel de confianza deseado. Nivel de confianza 95% -> Z=1,96

e = Es el margen de error máximo que admito (5%)

p = Es la proporción que esperamos encontrar.

Zaragoza, España

$$n = \frac{(43,938) (1,96)^2 (0,5) (1 - 0,5)}{(43,938 - 1) (0,06)^2 + (1,96)^2 (1 - 0,5)} = 263$$

Tabla 1

Ficha técnica de la investigación, España – Municipio de Zaragoza

TRABAJO DE CAMPO	
Universo objeto de estudio:	43, 938 micro, pequeños y medianos empresarios.
Ámbito geográfico:	Municipio de Zaragoza
Enfoque:	Transversal

Muestreo:	Aleatorio simple
Muestra:	263 MIPYMES
Instrumento de medida:	Encuesta personal
Error muestral:	+ - 5%
Nivel de confianza:	95%

Tabla 2

Ficha técnica de la investigación, México – Estado de Tlaxcala

Trabajo de campo	
Universo objeto de estudio:	42, 993 micro, pequeños y medianos empresarios.
Ámbito geográfico:	Estado de Tlaxcala, México
Enfoque:	Transversal
Muestreo:	Aleatorio simple
Muestra:	263 MIPYMES
Instrumento de medida:	Encuesta personal
Error muestral:	+ - 5%
Nivel de confianza:	95%

Fuente: Elaboración propia.

3.1 Comparativo del marco contextual

Con base en criterios axiológicos no es posible hablar de igualdad en México si se considera que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirmó que *“la desigualdad social en México es la segunda más alta de las economías que integran el organismo, sólo detrás de la observada en Chile”*.

México tiene al cuarto hombre más rico del mundo y a 11 de los individuos más ricos del orbe, por otro lado, a 53.3 millones personas en pobreza. Lo anterior implica que en 1,003 de los 2,400 municipios que existen en la República Mexicana, 75% o más de su población vive en condición de pobreza¹⁶.

¹⁶ CONEVAL, “Cambio en el número de personas en pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2008-2010”, México, [Consultado 06 de octubre de 2014]. Disponible en: http://www.coneval.org.mx/informes/Pobreza/Pobreza_municipal/Presentacion/Pobreza_municipios.pdf

Por otra parte, en España la tasa de riesgo de pobreza se sitúa en el 21.6% de la población residente en 2013. Los hogares españoles tienen unos ingresos promedios anuales por persona de 7,040 euros, el Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁷ no mide la pobreza absoluta sino cuántas personas tienen ingresos bajos en relación al conjunto de la población.

En esta información también se menciona el indicador de Privación Material Severa (AROPE) de riesgo de pobreza o exclusión social (estrategia europea 2020) en el que España se sitúa en el 28.2%, sin embargo, lo que considera como Privación Material Severa se traduce en más personas con dificultades para alimentarse adecuadamente, más hogares donde se retrasa el pago de gastos relacionados con la vivienda principal, más personas que no pueden mantener su vivienda a la temperatura adecuada.

Las definiciones de pobreza varían considerablemente entre las naciones. Por ejemplo, las naciones ricas generalmente emplean normas más generosas de pobreza que las naciones pobres.

Tabla 3
Comparativo de pobreza España-México

	ESPAÑA	MÉXICO
Pobreza (2013)	20% de la Población.	51% de la población
Ingresos anuales por persona (2013)	7,040 euros/ 123,200 pesos	1,350 euros /23,637 pesos
Salario mínimo (2013)	21.51 euros/376.42 pesos	3.7 euros /64.67 pesos
INB per cápita por paridad del poder adquisitivo, PPA (a \$ internacionales actuales) (2013)	32,700	16,110
Tasa de desempleo (Paro) (2014)	25.1%	5.0%
Inflación (2015)	- 1.073%	3.07%

Fuente: Elaboración propia con datos de CIA Word (2012), Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2013) España, Conasami (2013) México, (Banco Mundial, 2013), OCDE 2014, INEGI, 2015, Global-, 2015.

¹⁷ INE, "Estadísticas territoriales del municipio de Zaragoza". [Consultado 11 de diciembre de 2014]. Disponible en: <http://www.ine.es/FichasWeb/RegMunicipios.do?fichas=49&inputBusqueda=&comunidades=8997& botonFichas=Ir+a+la+tabla+de+resultados>.

En México como lo afirma la (OCDE)¹⁸ el gasto público en protección social es el más bajo en el área: el 7.4% del Producto Interno Bruto (PIB). El sector informal concentra más del 60% del empleo en México, lo cual deja a una parte importante de la población sin protección social.

Häberle¹⁹ constata la relación estrecha y directa entre el desarrollo de los derechos fundamentales y los procesos culturales. Ambos procesos, el normativo y el cultural, se estimulan recíprocamente. El deterioro del entorno cultural, las regresiones autoritarias, la ausencia de políticas culturales precisas y adecuadas, las deficiencias institucionales, las tensiones políticas no resueltas, las crisis económicas y sociales afectan directamente al desarrollo y crecimiento de los derechos fundamentales.

3.2 La Seguridad Social en España

La Seguridad Social está garantizada, en España, por el artículo 41 de la Constitución Española de 1978 que dice que “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.²⁰

Como norma de desarrollo más importante, la Seguridad Social está regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad social (BOE del 29). Esta norma ha sido modificada en numerosas ocasiones.

Otras normas específicas regulan materias de carácter instrumental relacionadas con la seguridad social, entre ellas la ley del Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por RD Legislativo 2/1995 de 7 de abril) y el Estatuto de los Trabajadores (texto refundido aprobado por RD Legislativo 1/1995).

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social²¹ indica que la estructura del sistema de seguridad social se divide en: un Sistema Distributivo, cuyo campo de aplicación son los trabajadores que se encuentran en el régimen

¹⁸ OCDE, “Indicadores” [Consultado 11 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/SAG2014-KeyFindings-Mexico%20ESPA%C3%91OL.pdf>

¹⁹ Häberle, Peter, *El Estado Constitucional*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

²⁰ Constitución Española de 1978.

²¹ Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2013). Guía práctica de la Seguridad Social en España. [Consultado 11 de marzo de 2015]. Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/archivoscomunes/GUIA_seguridad_social_SEPT_2013.pdf

obligatorio, la acción protectora abarca: incapacidad permanente e invalidez, jubilación, viudedad, orfandad, en favor de familiares por Incapacidad temporal e incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes, maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, cuidado de menores afectados por enfermedad grave, prestaciones por desempleo, y seguro escolar.

En tanto que en el Sistema No Distributivo, el campo de aplicación son residentes con prueba de recursos, la acción protectora es por cuantía fija, pensiones por invalidez y jubilación, prestaciones familiares y de desempleo (complementos a mínimos, bonificaciones).

La cotización comprende dos aportaciones: la de los empresarios y la de los trabajadores. (Artículo 103 de la Ley de Seguridad Social RD Legislativo 1/1994, y artículo 22 del RD 2064/1995 Reglamento sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de Seguridad Social). Sin embargo, en el régimen de accidentes de trabajo, y de enfermedades profesionales, la cotización completa por dichas contingencias corre a cargo exclusivamente de los empresarios.

3.3 La Seguridad Social en México

La seguridad social fue incluida en la Constitución Política bajo el principio de la justicia social en la Fracción XXIX del artículo 123 que expresa claramente: “Se considera de Utilidad Social el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado deben fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social”.²²

Los sujetos activos de las Aportaciones de Seguridad Social son: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que en la misma concurren los sectores público, social y privado.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF 15-08-2016

¿En qué momento los Institutos del Seguro Social se convirtieron en organismos fiscales autónomos?, Ruiz Moreno menciona que:

La aplicación de las garantías sociales en el país, se fue dando de manera paulatina. Después de varios intentos para dar inicio a un sistema de seguridad social, durante el gobierno del General Ávila Camacho se publica en diciembre de 1942, la primera Ley del Seguro Social.

Al publicarse la Ley del Seguro Social, el 19 de enero de 1943, su artículo 135 estaba redactado de la siguiente forma “El título donde consta la obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de ejecutivo”. Resultaba ineficaz esta disposición para el funcionamiento del régimen obligatorio y sostener los objetivos de la Institución, porque el Instituto tenía forzosamente la obligación de iniciar juicios ante los Tribunales del Fuero común como cualquier particular.

Al observarse esta irregularidad, el Ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias, reformó la disposición en cita, el 24 de noviembre de 1944, para quedar redactada en los siguientes términos: “La obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Instituto Mexicano del Seguros Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación, fijar la cantidad líquida, su percepción y cobro de conformidad con la Ley del Seguro Social”²³

El Código Fiscal de la Federación²⁴ señala en su artículo primero que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Así como, en su artículo segundo, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras.

La operación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en su aspecto económico, es de carácter tripartita, es decir, que el patrimonio lo integran los recursos que se allega mediante las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del propio Estado.

El régimen obligatorio comprende los seguros de: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada

²³ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Capítulo V. “La seguridad social en México, su origen y su desarrollo”*, Ed. Porrúa, 3 edición, México, 1999, p. 57-78.

²⁴ Código Fiscal de la Federación DOF. 17-06-2016

y vejez; guarderías y prestaciones sociales.²⁵ En la tabla 4. se presentan las cotizaciones semanales mínimas para adquirir el derecho a prestaciones en dinero y en especie.

Tabla 4
Pensión por Invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.

Pensión	Semanas de Cotización		Años
Incapacidad Permanente parcial o total	<p>Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (Art. 41 de LSS)</p> <p>Dictamen médico que califica la enfermedad o accidente de trabajo como de incapacidad permanente total o parcial.</p>	<p>Prestaciones en dinero Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo (Art. 58 LSS).</p> <p>Prestaciones en especie Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; Servicio de hospitalización; Aparatos de prótesis y ortopedia, y Rehabilitación (Art. 56 LSS)</p>	

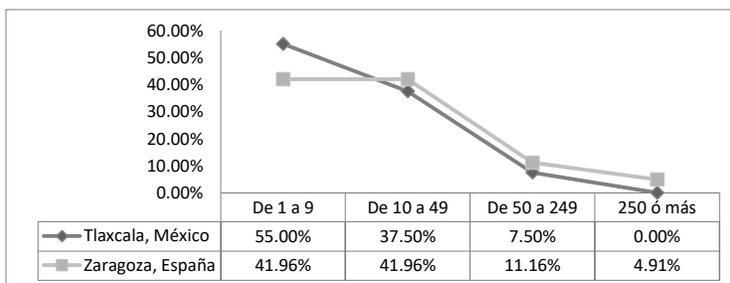
²⁵ Artículo 11 Ley del Seguro Social. DOF.12-11-2015

<p>Por invalidez</p>	<p>Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.</p> <p>Por enfermedad o accidente no profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener reconocidas un mínimo de doscientas cincuenta cotizaciones. <p>Dictamen determina una valuación del 75% o más:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización. 	<p>Prestaciones</p> <p>Pensión temporal Pensión definitiva Asistencia médica Asignaciones familiares Ayuda asistencial (Art. 120 LSS).</p> <p>La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma (Art. 141 de la LSS).</p>	<p>4.8 años de cotizaciones</p> <p>2.9 años de cotizaciones.</p>
<p>De cesantía en edad avanzada. (60 años de edad)</p>	<p>Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 o 1,250 semanas de cotización (Ley del Seguro Social 1973 o 1997, respectivamente).</p>	<p>Prestaciones</p> <p>Pensión asistencia médica, asignaciones familiares, y ayuda asistencial.</p> <p>Renta vitalicia, es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.</p> <p>Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos (Art. 159 LSS de 1997).</p>	<p>9.6 años de cotizaciones (Ley del Seguro Social 1973)</p> <p>24 años de cotizaciones (Ley del Seguro Social 1997)</p>
<p>Por Vejez (65 años de edad)</p>	<p>Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 o 1,250 semanas de cotización (Ley del Seguro Social 1973 o 1997, respectivamente).</p>	<p>Prestaciones</p> <p>Pensión Asistencia médica, asignaciones familiares, y ayuda asistencial.</p>	<p>9.6 años de cotizaciones (Ley del Seguro Social 1973)</p> <p>24 años de cotizaciones (Ley del Seguro Social 1997)</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, DOF. 12-11-2015

3.4 Resultados de la encuesta realizada en Zaragoza, España y en Tlaxcala, México.

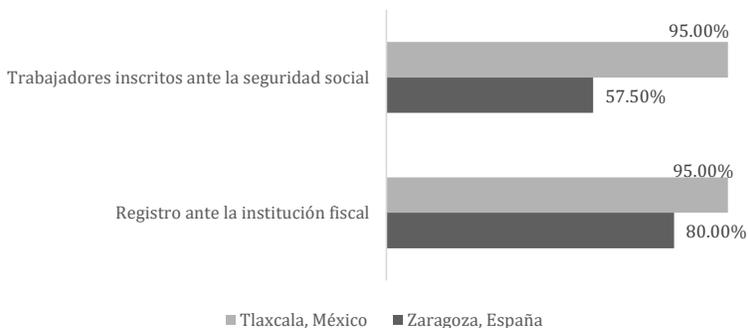
Gráfica 1
Número de trabajadores



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.

En la gráfica 1. se observa que en ambos lugares el mayor porcentaje lo representan las empresas que tienen de 1 a 9 trabajadores.

Gráfica 2
Registrado ante institución fiscal y de seguridad social



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.

En la gráfica 2 se observa que en ambos casos el 95% de los encuestados de Zaragoza afirmaron encontrarse inscritos tanto en la institución fiscal, así como tener a sus trabajadores inscritos en la Seguridad Social, por otra parte, en Tlaxcala el 80% afirma tenerlos registrados ante la institución fiscal y sólo el 57.5% tener a sus trabajadores registrados en la seguridad social.

De la encuesta en Tlaxcala se desprende que las empresas de 1 a 2 años de existencia constituyen el 10%; el porcentaje de MIPYMES de 3 a 5 años disminuye al 7.5%; las de 6 a 10 años constituyen el 27.5%; sin embargo, las de 11 a 20 años forman el 40%.

Lo que permite suponer la cantidad de trabajadores que pierden años de cotizaciones, lo que les dificultará acceder a una pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, a las prestaciones económicas por maternidad, pese a que es un derecho humano fundamental, situación que se menciona como una de las características de la MIPYME mexicana.

Es importante afirmar en este punto que en España existe un Régimen Especial para trabajadores Autónomos (micro empresarios) en la Seguridad Social por lo que se encuentran registrados, asegurados y cotizan.

4. CONCLUSIONES

Si bien el derecho a la Seguridad Social se encuentra reconocido en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, pese a ello como se observa en los datos proporcionados por la OIT existen serias problemáticas en el cumplimiento de este derecho fundamental, en salud, prestaciones económicas por maternidad, ingreso en la vejez, entre otros, sin embargo, no es posible generalizar, por ello, se realiza un estudio comparativo entre México y España y se estudia el marco contextual de ambos países, se realiza una muestra con el instrumento encuesta a micro, pequeños y medianos empresarios de un estado de México y un municipio de España donde los resultados son indicativos de que existen diferencias en cuanto al aseguramiento de los trabajadores, en Zaragoza, España el 95% de los micro, pequeños y medianos empresarios afirmaron asegurar a sus trabajadores mientras que en Tlaxcala, México sólo el 57.5%, si bien existen estadísticas oficiales en ambos países de seguridad social, son más bien generales como la condición de afiliación a los servicios de salud del total de la población, sin embargo, no existe distinción en cuanto al tamaño de las empresas, un problema serio que se vislumbra es el elevado porcentaje de trabajadores que no son asegurados por la MIPYME en México y la cantidad de años de existencia que ellas mismas manifiestan, que se traducirán en un importante porcentaje de personas adultas mayores que no gozarán de prestaciones económicas en la vejez. Como lo afirma Ferrajoli los derechos fundamentales están dados, por el valor de la persona humana, manifiesta que hay cuatro valores que son precisos para las

personas: vida, dignidad, libertad y supervivencia, pero Boaventura de Sousa afirma a su vez que son promesas de la modernidad que no se han cumplido, sin embargo, existen países que se acercan más a estos criterios axiológicos como España, por lo que es importante analizarlos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 189.
- Bauman, Zygmunt, *La Globalización-consecuencias humanas*. México: Fondo de la Cultura Económica, 2009, p. 57.
- Boaventura, de Sousa, Santos, *Sociología jurídica crítica para un sentido común en el Derecho*. Bogotá: Trotta, 2009, p. 49.
- Buxton, Nick, *La gran brecha de la desigualdad económica global: la clase de Davos al descubierto*. Papeles de Relaciones Eco-sociales y Cambio Global, 2014, 127 (47).
- Código Fiscal de la Federación DOF. 17-06-2016
- CONEVAL, “*Cambio en el número de personas en pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2008-2010*”, México, [Consultado 06 de octubre de 2014]. Disponible en:
http://www.coneval.org.mx/informes/Pobreza/Pobreza_municipal/Presentacion/Pobreza_municipios.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF 15-08-2016
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2004, p. 124-127.
- Ferrajoli, Luigi. *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004, p. 72.
- Florence, LÉZÉ LEROND, *Los efectos de la globalización sobre la soberanía de los Estados Nacionales: El abstencionismo*. México, 2009. [Consultado el 13 de agosto de 2017] Disponible en:
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1627/2.pdf>
- García Manrique, Ricardo, *La promesa incumplida de los Derechos Sociales*, Universidad de Barcelona, 2005. [Consultado el 13 de agosto de 2017] Disponible en:
<https://bloccedret.files.wordpress.com/2009/10/hoy-empieza-todo.pdf>
- González Roaro Benjamín, *La seguridad social en el Mundo*. Argentina, Siglo XXI, 2003, p. 3
- Häberle, Peter, *El Estado Constitucional*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*. México: Trotta, 2005, p. 366.
- INE, “*Estadísticas territoriales del municipio de Zaragoza*”. [Consultado 11 de diciembre de 2014]. Disponible en:

<http://www.ine.es/FichasWeb/RegMunicipios.do?fichas=49&inputBusqueda=&comunidades=8997& botonFichas=Ir+a+la+tabla+de+resultados>.

Ley del Seguro Social. Artículo 11. DOF. 12-11-2015

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2013). Guía práctica de la Seguridad Social en España. [Consultado 11 de marzo de 2015]. Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/archivoscomunes/GUIA_seguridad_social_SEPT_2013.pdf

OCDE, “Indicadores” [Consultado 11 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/SAG2014-KeyFindings-Mexico%20ESPA%C3%91OL.pdf>

Constitución Española de 1978.

Oficina Internacional del Trabajo, Informe mundial sobre la protección social, 2014-2015: hacia una recuperación económica, el desarrollo inclusivo y la justicia social. [Consultado 01 de septiembre de 2016]. Disponible en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_245156.pdf

Oficina Internacional del Trabajo, *Seguridad Social para la Justicia Social y una Globalización Equitativa*. Ginebra, 2011, p. 17

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948. Artículo 22. [Consulta:do 01 de septiembre de 2016] Disponible en:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Capítulo V. “La seguridad social en México, su origen y su desarrollo”*, Ed. Porrúa, 3 edición, México, 1999, p. 57-78.